



CONSTANCIA SECRETARIAL: se deja constancia que, al correo electrónico del Despacho, fue presentado el anterior escrito en el cual la parte demandante, solicita la inclusión del demandado en el registro nacional de personas emplazadas. pasa a despacho para resolver hoy dieciséis 16 de septiembre de dos mil veinte 2020.

ROGUER OSORIO GARCIA
secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, valle del cauca

PROVIDENCIA: AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 096
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JESÚS EDWAR ARREDONDO
RADICADO: 76-04-14-089-001-2019-00225-00

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

incorpórese al expediente la citación efectuada por el extremo demandante al demandado, donde se informa que dicha diligencia fue devuelta por motivo de *“Dirección errada/dirección no existe”*.

Analizada la solicitud elevada por el extremo demandante y como de la revisión de la constancia de correo certificado del trámite de citación para notificación personal, se observa que la misma fue devuelta con la anotación de *“dirección errada/no existe.”* De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del art. 291 del C.G.P, se torna procedente el emplazamiento del demandado. Ante la solicitud de inclusión en el listado de personas emplazadas que efectúa la parte demandante, el Despacho la estima procedente, de conformidad con lo establecido en el art. 10 del decreto 806 de 2020. Por secretaria procédase de conformidad con lo solicitado

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Dirección: Calle 7 No.3-28
Teléfono: 2293143
Telefax: (092)2052471